



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 465 -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 14 NOV. 2016

VISTO:

SIGE Nro.0016061 del 05/10/2016; Oficio Nro.775-2016/DG-DISA-APURIMAC II-AND del 26/09/2016; Memorandum Nro.337-2016-GR-APURIMAC/GR del 11/10/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de la citada Ley señala que: "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)"

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 21 de la Ley N°27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente (Hoy Gobernador) del Gobierno Regional designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 968-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 12 de diciembre de 2014, se resuelve designar al Abogado David Gómez Castillo, como representante del Sector Salud de la provincia de Andahuaylas, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas (...);

Que, mediante el Oficio N°910-2016-DG-DIRESA-APURIMAC de fecha 23 de junio de 2016, se comunica, que conforme a la Resolución Ministerial N°862-2004-MINSA por la cual se aprueba el Convenio N° 018-2004-MINSA, Cláusula quinta literal c), se ha procedido a realizar la evaluación de la terna para designar al representante del Sector Salud en el Directorio de la Beneficencia Pública de Andahuaylas, teniendo como resultado de la evaluación, la persona que califica para ser representante es el señor José Oscco Huarcaya;

Que, con Oficio Nro.775-2016/DG-DISA-APURIMAC II-AND., en fecha 26 de setiembre del 2016, el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, se dirige al Gobernador Regional y pone en conocimiento que su autoridad no ha cursado documento alguno respecto a la sustitución del actual representante del Sector Salud ante la Beneficencia Pública de Andahuaylas, abogado David Gómez Castillo, por lo que no ha elevado propuesta alguna, dado que es su facultad por ser del sector, desconociendo la designación del señor José Oscco Huarcaya;

Que, el artículo 10° de la Ley Nro. 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. la contravención a la Constitución, a las leyes o a las Normas Reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de contravención del acto a que se refiere el Art. 14° (...), por su parte el numeral 11.2. del Art. 11 del mismo Cuerpo Legal señala que: La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el Gobernador Regional de Apurímac, en virtud al informe del Director de Salud Apurímac II, con Memorándum Nro.337-2016-GR.APURIMAC/GR del 11 de octubre del 2016, dispone al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo a fin de Dejar Sin Efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nro.343-2016-GR.APURIMAC/GR del 08 de agosto del 2016;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, asimismo dictar decretos y resoluciones, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución Ejecutiva Regional Nro.343-2016-GR.APURIMAC/GR, del 08 de agosto del 2016, por la que se resuelve cesar como representante del Sector Salud de la provincia de Andahuaylas ante la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas, al señor DAVID GOMEZ CASTILLO, así como la designación del señor JOSE OSSCO HUARCAYA, quedando subsistente en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional Nro.968-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 12 de diciembre del año 2014, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, a la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas, a los interesados y demás Sistemas Administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE;



W. Venegas

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/GR
AZB/DRAJ
rlz/abog.
c.c.a.